

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00009-00

CONVOCANTE: CONSORCIO TSM (ARQUITECTOS
RESTAURADORES S.A.S. y ARQUITECTOS
CONSTRUCTORES E INTERNAUTAS S.A.S.
CONVOCADA: LIBERTY SEGUROS S.A.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

INADMITIR la demanda mediante la cual se **LLAMA EN GARANTÍA** a LIBERTY SEGUROS S.A., para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: FORMULAR pretensiones a la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, esto es, solicitando las declaratorias y condenas del caso conforme a la relación jurídica que se debe resolver entre la llamante y la llamada en garantía de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones en las que solicita condenas con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 82 ibídem y el numeral 6º del artículo 90 del mismo.

TERCERO: REMITIR copia de la demanda con sus anexos a la parte llamada en garantía al canal digital informado de conformidad con los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DAR cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el domicilio y número de identificación tributaria de la llamada en garantía.

QUINTO: ADECUAR la demanda en el sentido de indicar que quien fungen como demandantes son las sociedades ARQUITECTOS RESTAURADORES S.A.S. y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES E INTERNAUTAS S.A.S., en su calidad de miembros del CONSORCIO TSM.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de las partes del proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4 hoy 20 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1cdd75b88a47366fa88181d8baad6c2604be9999c8cd4f5401edb5cbb429cf**

Documento generado en 19/01/2023 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>